REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
NORTE DE SANTANDER - ARAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE LOS PATIOS N. DE S.
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

54 405 40 03 001

CÓDIGO DE RADICADO DEL PROCESO

2017-00368-00

DATOS DEL PROCESO:

CUADERNO Nº:	02 CUADERNO EXCEPCIONES PREVIAS
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
APODERADO:	LUIS FERNANDO LUZARDO
DEMANDADO:	RAFAEL ALBERTO MOGOLLON ARAQUE
RECIBIDO DE LA DEMANDA:	

Señor Juez
CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
E. S. D.

Ref.- **Ejecutivo de FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Contra RAFAEL ALBERTO MOGOLLÓN ARAQUE
Rad. 2017-00368

RAFAEL ALBERTO MOGOLLÓN ARAQUE, mayor y vecino de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.259.228 de Cúcuta, con correo electrónico rafaelmogollonaraque@gmail.com obrando en nombre propio y en mi condición de abogado y parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de ley y dado que de conformidad con el inciso segundo del artículo 430 del C.G.P., en el cual se dispone que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo y también dispone el numeral tercero del artículo 442 del C.G.P., que en caso que hayan hechos que **configuren excepciones previas** deberán alegarse mediante reposición contra el auto ejecutivo; así las cosas, manifiesto al despacho que interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2017, dado que en el proceso cuestiono en primer lugar los requisitos del título ejecutivo y también hay hechos que configuran excepciones previas, según expongo:

FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL PAGARÉ BASE DE LA EJECUCIÓN, *la que sustento en los siguientes hechos*:

1.- La carta de instrucciones suscrita por mi persona para diligenciar el pagaré base de la ejecución no contiene las instrucciones precisas para diligenciar el pagaré No. 13.259.228.

2.- Lo anterior tiene razón de ser, porque el numeral 12 de la carta de instrucciones por mí firmada, que está en el folio 31 del expediente autoricé para diligenciar fecha de vencimiento en el pagaré número diez (10), pero no para diligenciar el pagaré No. 13.259.228 que es el que sirve de base para este proceso, y por ello el pagaré no tiene fecha de vencimiento diligenciada porque la misma no está autorizada y por esto no se reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Dado lo anterior solicito se reponga el auto ejecutivo y se declare probada la presente excepción.

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, *la que sustento en los siguientes hechos*:

1.- La demanda la promovió la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., en condición de apoderada especial de la entidad ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

2.- Al revisar la foliatura del expediente nos damos cuenta que no se aportó por la sociedad que presentó la demanda el poder especial con el que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO facultaba a SISTEMCOBRO S.A.S. para adelantar el presente proceso.

3.- Si no hay poder, el juzgado no debió librar mandamiento de pago a favor del F.N.A.

4.- Por lo anterior debe revocarse el mandamiento ejecutivo.

Dado lo anterior solicito se reponga el auto ejecutivo y se declare probada la presente excepción.

PRUEBAS

Ruego se tengan como pruebas las acompañadas con la demanda.

NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones aportadas con la demanda, e informo que el suscrito remite el presente escrito al abogado de la entidad ejecutante y reportó como correo de mis notificaciones rafaelmogollonaraque@gmail.com

Atentamente,

RAFAEL ALBERTO MOGOLLÓN ARAQUE
C.C. N° 13.259.228 de Cúcuta
T.P. 42330 C. S. de la J.

2

Proceso ejecutivo hipotecario 544054003001-2017-00368-00

Rafael Alberto Mogollón Araque <rafaelmogollonaraque@gmail.com>

Lun 1/03/2021 10:22 AM

Para: luisluzardo@hotmail.com <luisluzardo@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición contra mandamiento de pago.pdf; excepción mérito ejecutivo hipotecario.pdf;

Departamento Norte de Santander

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Distrito Judicial de Cúcuta

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las ocho de la mañana (08:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C. G. del P., el anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el Doctor **RAFAEL ALBERTO MOGOLLÓN ARAQUE,** actuando como demandado, dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO N°:	**544054003001-2017-00368-00**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO- MENOR CUANTÍA/ PRIMERA INSTANCIA**
CLASE DE ACTUACIÓN:	**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2017**
DEMANDANTE:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO (A):	**RAFAEL ALBERTO MOGOLLÓN ARAQUE**

A partir del VEINTIOCHO (28) de MAYO de dos mil veintiuno (2021) y por el término de **TRES (3) DÍAS** queda el anterior Recurso de Reposición a disposición de la **PARTE CONTRARIA** para los efectos indicados en el Artículo 319 del Código General del Proceso.

Los Patios (N. de S.), VEINTISIETE (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
SECRETARIO